Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

►B

REGLAMENTO (CEE) Nº 1848/93 DE LA COMISIÓN

de 9 de julio de 1993

por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2082/92 del Consejo relativo a la certificación de las características específicas de los productos agrícolas y alimenticios

(DO L 168 de 10.7.1993, p. 35)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
►M1	Reglamento (CE) nº 2515/94 de la Comisión de 9 de septiembre de 1994	L 275	1	26.10.1994
►M2	Reglamento (CE) nº 2182/98 de la Comisión de 9 de octubre de 1998	L 275	18	10.10.1998
►M3	Reglamento (CE) nº 296/2004 de la Comisión de 19 de febrero de 2004	L 50	15	20.2.2004
►M4	Reglamento (CE) nº 2167/2004 de la Comisión de 17 de diciembre de 2004	L 371	8	18.12.2004

▼B

REGLAMENTO (CEE) Nº 1848/93 DE LA COMISIÓN

de 9 de julio de 1993

por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2082/92 del Consejo relativo a la certificación de las características específicas de los productos agrícolas y alimenticios

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2082/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la certificación de las características específicas de los productos agrícolas y alimenticios ([1])y, en particular, su artículo 20,

Considerando que, para garantizar una aplicación uniforme del Reglamento (CEE) nº 2082/92 conviene precisar los plazos aplicables durante el procedimiento de registro;

Considerando que, para tener en cuenta las distintas situaciones jurídicas de los Estados miembros, puede admitirse una declaración de oposición a que se refiere al artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 2082/92 presentada por un grupo de personas que tengan un interés común;

Considerando que, para que la Comisión pueda definir el símbolo comunitario y determinar la mención a que se refieren, respectivamente, los artículos 12 y 15 del Reglamento (CEE) nº 2082/92, es conveniente recoger los elementos necesarios para la evaluación;

Considerando que se trata de un nuevo sistema comunitario que responde a las solicitudes de información de los consumidores sobre los productos específicos tradicionales; que resulta indispensable explicar al público el significado del símbolo comunitario y de la mención, sin que ello dispense a los productores y/o transformadores de la tarea de promocionar sus respectivos productos;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2082/92 no se opone a la existencia de sistemas nacionales de certificación de los productos agrícolas y alimenticios; que conviene permitir el empleo conjunto, en su caso, de símbolos nacionales y del símbolo comunitario en las etiquetas, la presentación y la publicidad de tales productos;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de regulación de certificados de características especiales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. El plazo de seis meses establecido en el apartado 1 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 2082/92 empezará a correr a partir de la fecha de publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 8 de dicho Reglamento.

2. El plazo comprenderá:

— un período de cinco meses durante el cual toda persona física o jurídica que tenga un interés legítimo en el registro podrá oponerse a éste de conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 2082/92,

y

— un período de un mes, o un período más largo en la medida en que se cumpla el plazo contemplado en el apartado 1, durante el cual las autoridades competentes de los Estados miembros comunicarán a la Comisión esa oposición.

([1]) DO nº L 208 de 24. 7. 1992, p. 9.

▼B

Artículo 2

Para el envío, por la autoridad competente del Estado miembro, dentro de los plazos requeridos:

— de la notificación de oposición a que se refiere el apartado 1 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 2082/92, o

— de las notificaciones de oposición y de declaración a que se refiere el apartado 4 del artículo 11 del mismo Reglamento,

se tomará como referencia, bien la fecha de envío, de la que dará fe el matasellos de correos, o bien la fecha de recepción cuando los documentos se transmitan directamente, por télex o por telefax a la Comisión.

Artículo 3

Cuando la legislación nacional asimile un grupo de personas sin personalidad jurídica a una persona jurídica este grupo de personas estará autorizado para consultar la solicitud en los términos y condiciones del apartado 2 del artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 2082/92, así como para oponerse en los términos y condiciones del apartado 3 del artículo 8 de dicho Reglamento.

Artículo 4

▼M1

1. El símbolo comunitario contemplado en el artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 2082/92 y la mención a que se refiere el artículo 15 de dicho Reglamento estarán constituidos por los modelos que figuran en las partes A y B del Anexo I del presente Reglamento. La mención podrá utilizarse sin el símbolo comunitario.

La utilización del símbolo comunitario y de la mención exigirá el cumplimiento de las normas técnicas de reproducción recogidas en el manual gráfico que figura en el Anexo II del presente Reglamento.

▼B

2. Durante un período de ►M2 nueve ◄ años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión adoptará las medidas en materia de información necesarias para dar a conocer al público el significado de la mención y del símbolo comunitario. Tales medidas excluirán la inclusión de ayudas a los productores y/o transformadores.

▼M2

Se evaluarán las medidas realizadas en materia de información.

▼M1

Artículo 4 bis

1. El productor o transformador que tenga derecho a utilizar la mención y el símbolo comunitario en virtud del Reglamento (CEE) nº 2082/92 podrá escoger, de entre los modelos que aparecen recogidos en el Anexo I del presente Reglamento, aquel o aquellos que sean más adecuados para la comercialización del producto agrícola o alimenticio.

2. El productor o transformador que desee hacer referencia en el etiquetado, en la presentación o en la publicidad del producto agrícola o alimenticio al sistema de certificación de las características específicas establecido por el Reglamento (CEE) nº 2082/92, integrará en dicha información el modelo o modelos recogidos en el Anexo I del presente Reglamento.

▼B

Artículo 5

Estará autorizada la utilización conjunta del símbolo comunitario y de los símbolos nacionales en los productos agrícolas y alimenticios que cumplan simultáneamente los requisitos establecidos en el Reglamento

▼B

(CEE) nº 2082/92 y los requisitos nacionales aplicables a esos productos.

Artículo 6

Tras el registro a que se refiere el apartado 1 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 2082/92, las autoridades competentes de los Estados miembros velarán por que cualquier persona pueda consultar el pliego de condiciones del producto agrícola o alimenticio que haya sido objeto de registro.

▼M1

Artículo 6 bis

1. Los Estados miembros podrán prever que el nombre del servicio u organismo de control contemplado en el artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 2082/92 y dependiente de su propia estructura de control, figure obligatoriamente en la etiqueta del producto agrícola o alimenticio.

2. El servicio u organismo de control comunicará al Estado miembro el nombre y dirección de los productores autorizados para utilizar el nombre registrado, la mención y el símbolo comunitario. El Estado miembro pondrá a disposición de los demás Estados miembros y de la Comisión la lista de los productores autorizados.

▼B

Artículo 7

El presente Reglamento entrará en vigor el 26 de julio de 1993.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

▼M4

ANEXO I

Parte A

Español



Čeština



Dansk



Deutsch



Eesti keel



▼**M4**

Ελληνικά



English



Français



Italiano



Latviešu valoda



▼**M4**

Lietuvių kalba



Magyar



Malti



Nederlands



Polski



▼**M4**

Português



Slovenčina



Slovenščina



Suomi



Svenska



▼**M4**

Parte B

ES	ESPECIALIDAD TRADICIONAL GARANTIZADA
CS	ZARUČENÁ TRADIČNÍ SPECIALITA
DA	GARANTI FOR TRADITIONEL SPECIALITET
DE	GARANTIERT TRADITIONELLE SPEZIALITÄT
ET	GARANTEERITUD TRADITSIOONILINE ERITUNNUS
EL	ΕΙΔΙΚΟ ΠΑΡΑΔΟΣΙΑΚΟ ΠΡΟΪΟΝ ΕΓΓΥΗΜΕΝΟ
EN	TRADITIONAL SPECIALITY GUARANTEED
FR	SPÉCIALITÉ TRADITIONNELLE GARANTIE
IT	SPECIALITÀ TRADIZIONALE GARANTITA
LV	GARANTĒTAS TRADICIONĀLĀS ĪPATNĪBAS
LT	GARANTUOTAS TRADICINIS GAMINYS
HU	HAGYOMÁNYOS KÜLÖNLEGES TERMÉK
MT	SPEĊJALITÀ TRADIZZJONALI GARANTITA
NL	GEGARANDEERDE TRADITIONELE SPECIALITEIT
PL	GWARANTOWANA TRADYCYJNA SPECJALNOŚĆ
PT	ESPECIALIDADE TRADICIONAL GARANTIDA
SK	ŠPECIALITA GARANTOVANÁ TRADÍCIOU
SL	ZAJAMČENA TRADICIONALNA POSEBNOST
FI	AITO PERINTEINEN TUOTE
SV	GARANTERAD TRADITIONELL SPECIALITET

▼M1

ANEXO II

MANUAL GRÁFICO

CONTENIDO:

I. INTRODUCCIÓN 2

¿POR QUÉ UN LOGO? 2-3

II. UTILIZACIÓN GENERAL DEL LOGO 4

A. LAS REFERENCIAS DE COLOR 4-5

B. CONTRASTE CON LOS COLORES DE FONDO 6

C. LA TIPOGRAFÍA 6

D. LA VERSIÓN LINGÜÍSTICA 7

E. PORCENTAJE DE REDUCCIÓN 7

F. EMPLAZAMIENTO DEL LOGO EN LOS EMBALAJES O ETIQUETAS 8

III. UTILIZACIÓN PARTICULAR 8

A. EN LOS MEDIOS 8

B. OTROS SOPORTES 8

IV. FOLLETOS DE BROMUROS ORIGINALES 9

A. SELECCIÓN DE DOS COLORES 9-17

B. SELECCIÓN DE TRES COLORES 18-21

C. CONTORNO DEL LOGO SILUETEADO 21

D. UN COLOR EN POSITIVO 22

E. UN COLOR EN NEGATIVO 22

F. MUESTRAS DE COLOR (AMARILLO, AZUL) 23-25

▼M1

I. INTRODUCCIÓN

¿Por qué un logo?

La creación de un sistema de valorización de productos con carácter específico, establecido por el Reglamento (CEE) nº 2082/92 del Consejo, permite a los productores agroalimentarios, un incremento de la percepción visual de sus productos, aproximándolos a los consumidores de toda la Unión Europea, mediante la inscripción del nombre de éstos en un registro comunitario.

Para poder registrarse, un producto debe ser específico en el sentido que establece el Reglamento, es decir, que se distinga claramente de otros productos de la misma categoría y que muestre un carácter tradicional ya sea por las materias primas tradicionales, sea por una composición tradicional o por un modo de producción y/o de trasformación de tipo tradicional.

El registro comunitario asocia el nombre de un producto a un pliego de condiciones reconocido, en el cual la especificidad está definida. Los controles organizados por los Estados miembros aseguran la protección del consumidor con vistas a garantizar el respecto y la constancia de las características especificadas.

Gracias a este sistema, usted, productor, dispone de un instrumento de marketing que se le ofrece en forma de logo distintivo. Esto le permite diferenciar su producto de otros del mercado. Podrá poner este logo sobre la etiqueta o sobre el envase de su producto, o bien en sus acciones publicitarías, reforzando así el carácter específico tradicional.

La presencia del logo en su producto es una seguridad fiable para el consumidor, destacando que se trata de una «especialidad tradicional garantizada». De este modo, sus productos inspirarán una confianza que aumentará de cara al consumidor.

Este manual gráfico le servirá de guía para la impresión del logo en sus productos. Varias posibilidades de utilización han sido elaboradas para permitirle elegir, sea cual sea lo que más le convenga con vistas a la impresión.

▼**M1**



Este grafismo representa un sol estilizado. El sol, símbolo de luz y de calidad de vida, está estrechamente vinculado a los productos procedentes de la tierra.

A esta representación gráfica se ha añadido lógicamente el símbolo de las doce estrellas de la Unión Europea.

▼M1

II. UTILIZACIÓN GENERAL DEL LOGO

A. *Las referencias de color*

En caso de utilizar el logo en los embalajes o etiquetas, la preferencia deberá atribuirse al logo en color, ya sea Pantone o sea cuatricromía.

1. Logo en Pantone®

Azul: PMS Réflex Azul
Amarillo: PMS 109

Texto en azul

Logo en color Pantone®



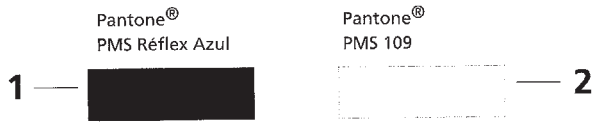

2. Logo en cuatricromía

El logo en cuatricromía será la opción empleada con más frecuencia porque la mayoría de los embalajes están impresos de esta forma. No obstante existe una diferencia en relación a la versión dos colores PMS, aquí el texto irá superpuesto en negro. Esto es para conservar mejor su legibilidad en caso de reducción del logo.

Azul: 100 % cyan + 80 % magenta
Amarillo: 90 % amarillo + 10 % magenta

Negro: 100 % negro (texto)

Logo en cuatricromía



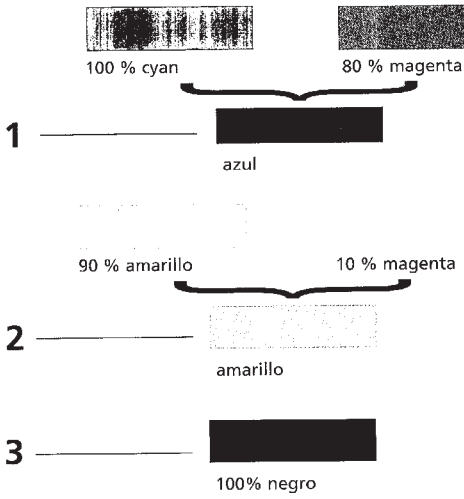

▼M1

Logo en un color positivo



3. Logo en un color

Para los productos en los que se utilicen, para su embalaje o su etiqueta, colores de impresión completamente distintos a los colores de referencia del logo, existen dos posibilidades de utilización:

a. En positivo

Cuando, sobre el embalaje o la etiqueta del producto, el color de fondo es claro, se utiliza el logo en un color positivo dentro del color oscuro empleado para dicho embalaje.

Logo en un color negativo



b. En negativo

Cuando, sobre el embalaje o la etiqueta del producto, el color de fondo es oscuro, se utiliza el logo en negativo en el mismo color de fondo empleado para la etiqueta.

▼M1

B. *Contraste con los colores de fondo*

Cuando se utilice el logo en color sobre los embalajes o las etiquetas, el color amarillo se va a encontrar directamente en contacto con cualquier color de fondo. Para evitar las mezclas que carecen de contraste o de buen gusto, se deberá utilizar el logo delimitando el contorno en forma circular.

Logo con un color de fondo



C. *La tipografía*

La tipografía utilizada para la mención es: Times Roman en mayúsculas.
Si se utiliza la mención sola, las letras pueden ser reducidas según las normas mencionadas en el punto E.

Times Roman (en mayúsculas)

ABCDEFGHIJKLMNÑOPQ
RSTUVWXYZ

▼M1



D. *La versión lingüística*

Podrá utilizar la o las versiones lingüísticas del logo según su criterio.

E. *Porcentaje de reducción*

Logotipo con reducción a 15 mm

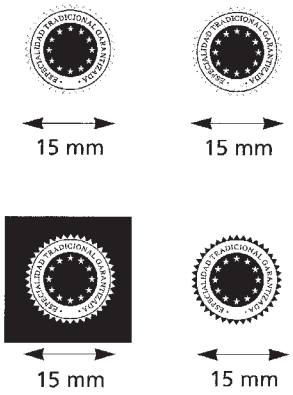

1. En los envases

Si se utiliza el logo en embalajes o etiquetas, tendrá que ser reducido. La reducción máxima está fijada en 15 mm de diámetro.

Logotipo con reducción a 25 mm

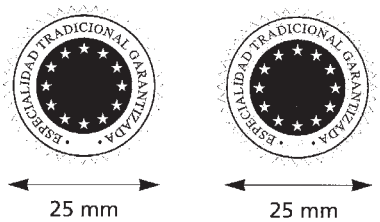

2. En los medios (anuncio de prensa, folleto)

En este caso, la reducción máxima del logo está fijada en 25 mm de diámetro.

▼M1

F. Emplazamiento del logo en los embalajes o etiquetas

Si se utiliza el logo es para enfatizar el producto, dándole un valor específico. El logo por tanto debe ser de fácil percepción para el consumidor.

Al consumidor le impacta más un símbolo en color, el reconocimiento del mismo es más rápido y sistemático.

Los ejemplos mencionados anteriormente de utilización del logo en un color o en negativo están únicamente para solventar los problemas técnicos eventuales que puedan surgir. Esto no quiere decir que se generalice.

En conclusión se prefiere un logo en color situado visiblemente en el embalaje o etiqueta. Enriquecerá su producto.

III. UTILIZACIÓN PARTICULAR

A. En los medios

Para las actividades publicitarias (campañas de prensa, carteles, spots, audiovisual, marketing directo, revistas...) con el fin de dar a conocer el logo o promover un producto utilizándolo, éste deberá aparecer en color.

B. Otros soportes

En el caso de utilizar el logo sobre un vehículo, una insignia o un escaparate las referencias de color deberán aproximarse lo más posible a las oficiales.

▼M1

IV. FOLLETOS DE BROMUROS ORIGINALES

A. Selección de dos colores

DANSK

Selección del amarillo



Selección del azul











▼M1

DEUTSCH

Selección del amarillo



Selección del azul











▼M1

ΕΛΛΗΝΙΚΑ

Επιλογή του κίτρινου



Επιλογή του μπλε











▼M1

ENGLISH

Selección del amarillo



Selección del azul











▼M1

ESPAÑOL

Selección del amarillo



Selección del azul











▼M1

FRANÇAIS

Selección del amarillo



Selección del azul











▼M1

ITALIANO

Selección del amarillo



Selección del azul











▼M1

NEDERLANDS

Selección del amarillo



Selección del azul











▼M1

PORTUGUÊS

Selección del amarillo



Selección del azul











▼M1

B. Selección de tres colores

Selección del amarillo



Selección del azul







▼M1

Selección del texto en negro

DANSK



DEUTSCH



ΕΛΛΗΝΙΚΑ



ENGLISH



▼M1

ESPAÑOL



FRANÇAIS



ITALIANO



NEDERLANDS



▼M1

PORTUGUÊS



C. Contorno del logo silueteado

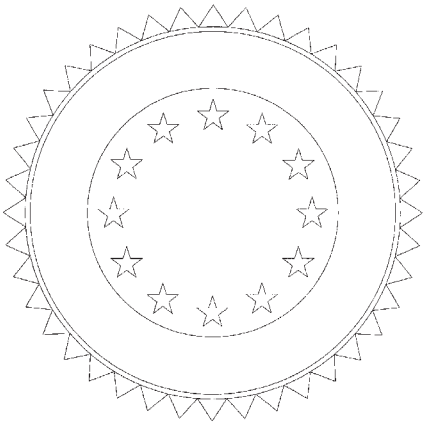

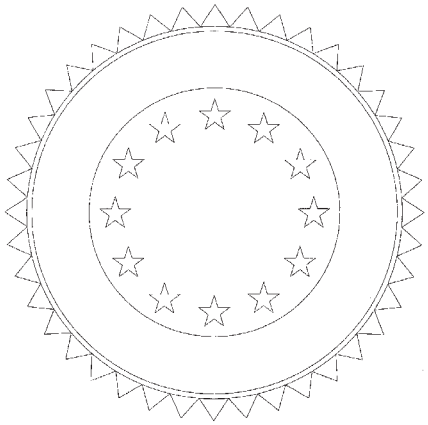

▼M1

D. Un color en positivo

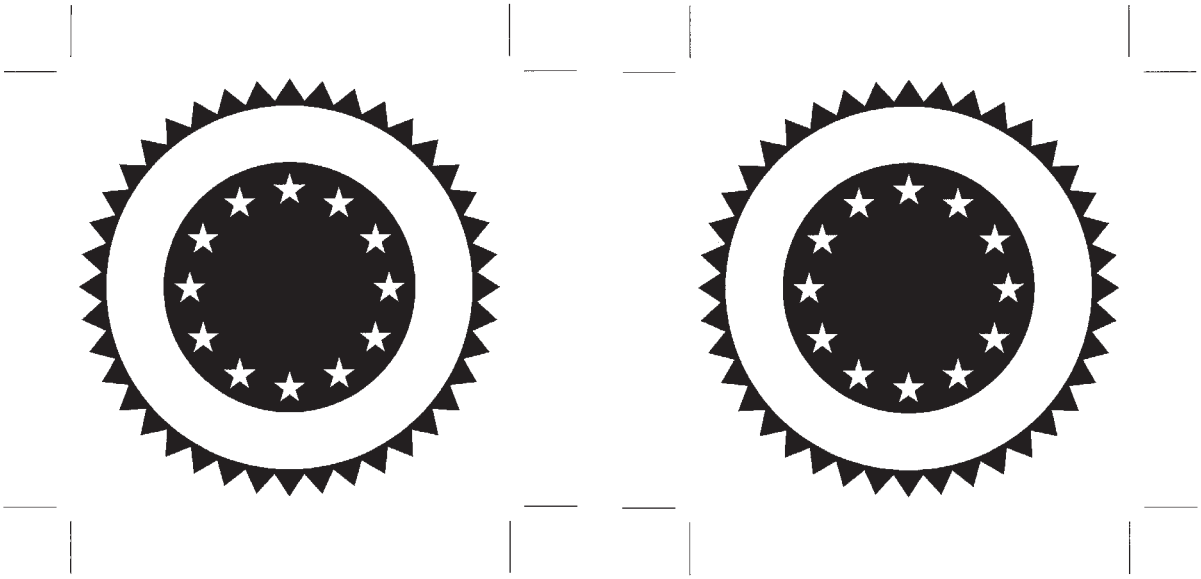

E. Un color en negativo

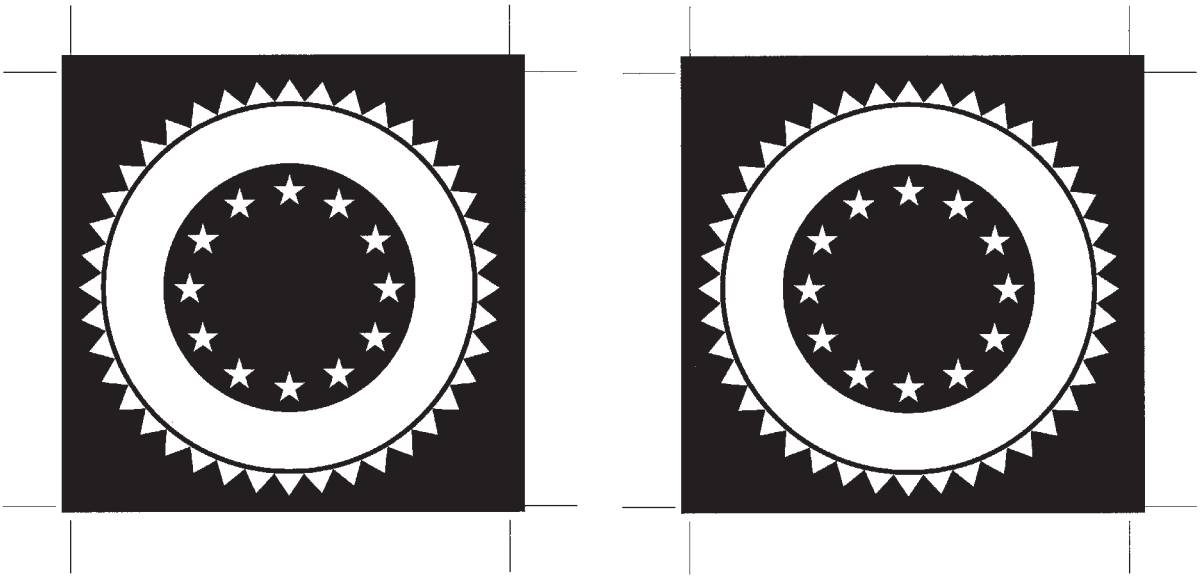

▼**M1**

F. Muestras de color

Muestra de color amarillo
Referencia PMS 109

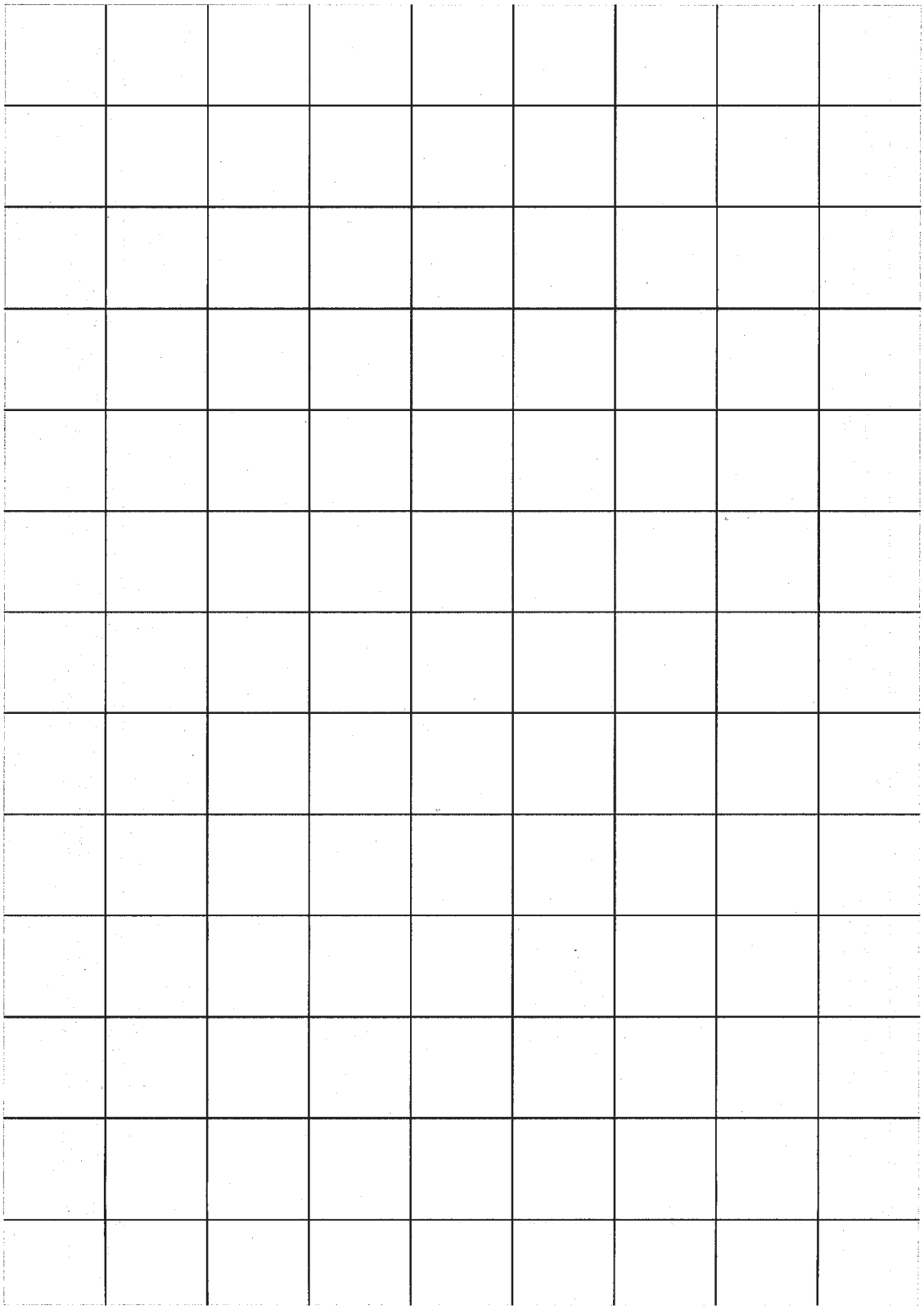

▼**M1**

Muestra de color azul
Referencia Réflex Azul

